M

uchas veces se pregunta si un servidor público puede prestar servicios profesionales a personas privadas. Generalmente se contesta afirmando que es posible siempre que se trate de jornadas distintas. Respuesta fácil, pero en ocasiones no se ve cómo se pueda cumplir con ciertas obligaciones en una jornada nocturna cuando las instalaciones del cliente estén cerradas y sus funcionarios no trabajen. En ocasiones vemos contadores autorizados para ingresar cuando nadie más está. No han faltado el aprovechamiento de las oportunidades a quienes resultan infieles. A veces se enteran de información que no debería ser de su conocimiento, a al menos aún no debería tener acceso a ella. Sin embargo, hay que reflexionar sobre otras situaciones que son muy sospechosas, como el prestar servicios a las entidades sobre las cuales se ejerce competencia en la otra jornada. Por más que se diga que uno mantiene separadas las cosas, la verdad es que lo que se conoce, no puede ignorarse a voluntad. Hay cargos que son incompatibles con el trabajo tanto en el servicio público como en el privado, sin que importe la jornada de trabajo, sino los eventuales privilegios de que se podría disponer en el sector privado. Son famosos los fraudes cometidos por quienes saben que una norma será aprobada o expedida en cierto sentido, dando lugar al aprovechamiento de información privilegiada. Aunque algunas normas no resultan efectivas, puede decirse que hay barreras para la práctica denominada “puerta giratoria”. Si no se puede liberarse de un sector para trabajar con el otro, tampoco debe poderse laborar simultáneamente para ambos. Nos podemos pasar la vida buscando la norma concreta que contempla o tipifica cierta conducta. Sin embargo, esa forma de proceder desconoce los principios. Así, por ejemplo, los contadores están llamados a ser íntegros y esto no depende de la existencia o no de una norma, sino de la rectitud de conciencia y acción. De manera que el profesional debe establecer si él puede prestar un servicio de alta calidad y si está libre de impedimentos que podrían poner en duda su gestión, como serían las situaciones que correspondan a los riesgos de interés propio, autorrevisión, abogacía, familiaridad e intimidación. Un empleado público no tiene la facultad de disponer cómo cumple las horas de trabajo. Es decir, no puede salir de su oficina para ir a atender una cuestión privada y luego volver a completar su turno. Hoy en día es necesario tener en cuenta los derechos, deberes y prohibiciones que establece el [Código General Disciplinario](https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=90324). Mirando las cosas desde otra perspectiva, es razonable que muchos profesionales quieran tener ingresos adicionales, porque los sueldos del Estado no son los mejores. Sin embargo, los efectos del exceso de trabajo sobre la salud pueden ser muy negativos, especialmente porque consumen la energía de los jóvenes y aceleran los achaques que son propios de la vejez. Algunos cometen el pecado de tener ingresos no declarables. La academia contable dedica muy poco tiempo al derecho del sector público, de manera que no se conoce el régimen de organización del Estado, ni el de sus servidores, ni el de sus contratos, ni el de su contabilidad.

*Hernando Bermúdez Gómez*